

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. HENRY BOTELLO, apoderado de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, otorgado por el Dr. FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ para que actúe en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00220-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800235 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: YOLANDA GÓMEZ YÁNEZ C.C. No. 60.350.428, LIZ YASMÍN DUARTE BLANCO C.C. No. 60.346.797, ANA DELIA CARREÑO SARMIENTO C.C. No. 60.313.496, INGRID NATALI LÓPEZ CARREÑO C.C. No. 1.094.858.300, DICHEL GRACIELA CANTOR RINCÓN C.C. No. 60.295.027, HEBERT MAURICIO QUINTERO PEÑALOZA C.C. No. 88.273.105, JESÚS HERNANDO FLÓREZ GRANADOS C.C. No. 88.204.030, JOSÉ GUILLERMO SANDOVAL MARTÍNEZ C.C. No. 88.273.650 y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 260-53982, 260-178676, 260-89114 y 260-91187 ubicados en el municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

ACCIÓN: ESTABLECIMIENTOS identificados con Matrícula Mercantil Nos. 192016, 330955 y 197517. EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que el **Dr. FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.457.308 expedida en Cúcuta, **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, confirió¹ "*poder especial, amplio y suficiente*" al **Dr. HENRY BOTELLO**, identificado con la CC No. 13.250.641 expedida en Cúcuta, y portador de la T.P. No. 28.818 del C.S. de la J., facultándolo para "*que actúe en nombre y representación del Municipio dentro del proceso de la referencia*" y las que "*trata el Artículo 77, Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como también las especiales de notificarse, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiera lugar en la defensa de los intereses del Municipio*", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este Despacho en etapa de juicio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13³ de la Ley 1708 de 2014, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como apoderado judicial al **Dr. HENRY BOTELLO** de la persona jurídica **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en razón a su calidad de afectado, tercero de buena fe,

¹ A Folio 284 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "**REMISIÓN.** La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

³ Numeral 1º del Artículo 13 de la ley 1708 de 2014. "**DERECHOS DEL AFECTADO.** Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas".

exento de culpa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.250.641 expedida en Cúcuta Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional número 58.818 del C.S.J., con email: henrybotello@hotmail.com.

A partir de la presente decisión el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.